



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	JUAN FELIPE RESTREPO GÓMEZ
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00353 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados los requisitos exigidos en auto calendado septiembre 16 de 2021 (archivo 02, folios 98 a 99), y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso, según el certificado de existencia y representación que se aporta (Escritura Pública No. 3.366 del 23 de agosto de 2020, folio 20 cdno ppal), el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra del demandado.

Es por ello que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y en contra de **JUAN FELIPE RESTREPO GÓMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L (\$153.917.722,00)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 98668011 visible a folios 6 a 8 cdno ppal.
- Por los intereses de moratorios causados desde el **27 de agosto de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el periodo a liquidar. (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en los artículos 291 y ss del CGP o de conformidad con el Decreto 806 de junio 4 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 ibídem, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1° del C. General del Proceso.

TERCERO: En el marco de los artículos 42 #1 y 2, 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presta a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o al demandado si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

CUARTO: SE RECONOCE personería al abogado **Jorge Hernán Bedoya Villa**, identificado con C.C. 1.017.123.889 y portador de la T.P. 175.799 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

QUINTO: SE AUTORIZA a la abogada Lizeth Daniela Vergara Henao, con T.P. 364.155 del C.S. de la J., y a la estudiante de derecho María Camila Quintana Ríos, con C.C. 1.000.538.826 para que realicen las gestiones autorizadas por el togado en mención (Decreto 196 de 1971).

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 158

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 1º de octubre de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcb50ce368b24323d1888b26bf7750efee66af65bc3b6917b2cce83f9e522d7c

Documento generado en 30/09/2021 07:50:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>